

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P.O. BOX 195540  
SAN JUAN, P.R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (AAA)  
(PATRONO O AUTORIDAD)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE  
AUTÉNTICA (UIA)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-3139

SOBRE: RECLAMACIÓN DE HORAS  
EXTRAS - Sr. Gamaliel Mateo Cruz

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el martes, 27 de mayo de 2014. El caso quedó sometido el 11 de junio de 2014.

Por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), en adelante "el Patrono o la Autoridad" compareció la Lcda. Aurivette Deliz Delgado, asesora legal y portavoz. Por la Unión Independiente Auténtica (UIA), en adelante "la Unión" comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; el Sr. Luis Vélez Torres, representante y el Sr. Gamaliel Mateo Cruz, querellante.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbítro determine si la reclamación del Sr. Mateo Cruz es correcta de acuerdo al Convenio Colectivo. De serlo, que se le paguen los días reclamados en horas extras, de no serlo, que se cierre la

querella con perjuicio; con cualquier otro remedio que la Honorable  
Árbitro determine.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL CASO<sup>1</sup>

#### ARTÍCULO IV

##### PODERES Y PRERROGATIVAS DE LA GERENCIA

1. La Unión acepta que la Autoridad retiene, sujeto únicamente a las limitaciones establecidas en este Convenio, todos los poderes y prerrogativas inherentes a la facultad de dirigir y administrar sus servicios. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitrariamente y caprichosamente contra ningún empleado o para ningún propósito de discriminar contra la Unión o contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio o a las leyes aplicables.
2. ...

#### ARTÍCULO X

##### HORAS DE TRABAJO

8. Los empleados trabajarán las horas extras y los días feriados que les indiquen sus supervisores a menos que medie justa causa para negarse a ello, en cuyo caso la A.A.A. podrá requerir comprobación al efecto. El tiempo extra será distribuido en la forma más equivalentemente posible sin privilegio para ningún empleado, utilizando al personal disponible dentro de la zona, proyecto o sección de trabajo donde haya que trabajar tiempo extraordinario. El concepto de horas extra incluye la jornada regular que se trabaje en días feriados de acuerdo con el itinerario regular de trabajo.

...

12. Será responsabilidad de la A.A.A. confeccionar el itinerario de trabajo en horas extras en trabajos programados y de trabajos en días feriados según las clasificaciones de los empleados. Cuando la A.A.A. utilice a un empleado para

---

<sup>1</sup> Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo con vigencia de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

trabajar horas extras cuando no le corresponde conforme al itinerario establecido se le pagarán las mismas al empleado que le hubiese correspondido según el itinerario. En los casos en que los trabajadores o las brigadas estén trabajando en su jornada regular y por necesidad del servicio surja la necesidad de continuar trabajando en el mismo lugar de trabajo, serán estos los que continuaran trabajando en tiempo extra.

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Gamaliel Mateo Cruz trabaja en el puesto de Ayudante de Electromecánica de Mantenimiento Preventivo en la planta de Ponce de la Autoridad hace diecisiete (17) años, aproximadamente.
2. El 3 de abril de 2013, el Sr. Gamaliel Mateo Cruz presentó una querrela al supervisor Luis Becenet Aponte en la que reclamó lo siguiente:

Los días 15, 30 de marzo y 2 de abril de 2013 se distribuyó diesel en varias facilidades de la Autoridad. Quien solamente realiza dicho trabajo es el compañero José L. Díaz García, esto sin llevar un itinerario de horas extras. Además en varias ocasiones hice el reclamo de esto al Sr. Michael Bonet Velázquez, Director Auxiliar de Mantenimiento Preventivo y por escrito a la Sra. Nilda Rodríguez Méndez, Directora Auxiliar de Recursos Humanos; lo cual han hecho caso omiso ante mi reclamo. Hago constar que siempre he estado en la mayor disposición para realizar el trabajo.

A tenor con los términos y procedimientos dispuestos en el Artículo 10, Incisos 11 y 12 del Convenio Colectivo Aplicable, se violó el Convenio Colectivo y se me privó el derecho de realizar el trabajo.

Como remedio solicitamos el pago del día 15 de marzo de 2013 de 3:30 p.m. a 10:30 p.m.; el día 30 de marzo de 2013 de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. y el día 2 de abril de 2013 de 3:30 p.m. a

6:00 p.m. Incluyo como parte integral del presente reclamo la solicitud de horas extras con el detalle correspondiente.<sup>2</sup>

3. Al inicio de la vista de arbitraje la Autoridad levantó la defensa de arbitrabilidad procesal para la reclamación del 15 de marzo de 2013 y la Unión se allanó. Por lo tanto, la controversia a ser resuelta ante este foro se limitó a la reclamación correspondiente a los días 30 de marzo de 2013 y 2 de abril de 2013.
4. El 9 de abril de 2013, el supervisor de Mantenimiento, Luis Bacenet Aponte contestó la querrela en primer paso. La Autoridad respondió que la querrela no procede. En la misma, la Autoridad indicó, en parte, lo siguiente:

El Ing. Michael Bonet en ocasiones anteriores le ha indicado a usted, que puede trabajar horas extras como Ayudante de Electromecánico de Mantenimiento Preventivo, cuando sea necesario. En su área de trabajo se le brinda la oportunidad de trabajar horas extras de forma equitativa y justa.

El Artículo 10 Incisos 11 y 12 del Convenio Colectivo, que usted menciona establece que el **itinerario de trabajo en horas extras en trabajos programados y de trabajos en días feriados será según las clasificaciones de los empleados**. La clasificación del empleado por quien usted hace la reclamación es muy distinta a la suya.<sup>3</sup>

5. El 13 de abril de 2013, la Unión presentó la querrela en segundo paso. En la misma, el Sr. Luis A. Vélez Torres, presidente del Capítulo de Ponce, contestó lo que sigue:

Los días 15, 30 de marzo y 2 de abril de 2013 se distribuyó diesel en varias facilidades de la Autoridad. Estas funciones son propias del puesto de Conductor de Equipo Pesado, pero

---

<sup>2</sup> Exhibit 2 (a) y 2 (b) Conjunto.

<sup>3</sup> Exhibit 3 Conjunto.

quien solamente realiza dicho trabajo es el compañero José L. Díaz García quien tiene otra clasificación.

Actualmente, el puesto de Conductor de Equipo Pesado no se ha cubierto, ni se ha confeccionado un itinerario de horas extras para que las horas extras sean distribuidas equitativamente. Esto a pesar que el querellante ha solicitado la confección del mismo y el que se le considere para realizar dichas funciones en horas extraordinarias.

A tenor con los términos y procedimientos dispuestos en el Artículo IX y en virtud del Artículo IV inciso 1 y el Artículo X inciso 8 y 12 del Convenio Colectivo Aplicable, se violó el mismo y se le privó el derecho al querellante de trabajar horas extras.

Como remedio solicitamos el pago del día 15 de marzo de 2013 de 3:30 p.m. a 10:30 p.m.; el día 30 de marzo de 2013 de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. y el día 2 de abril de 2013 de 3:30 p.m. a 6:00 p.m. Incluyo como parte integral del presente reclamo la solicitud de horas extras con el detalle correspondiente.<sup>4</sup>

6. El 23 de abril de 2013, la Autoridad, por conducto del Ing. Héctor Gierbolini Pérez, director de la Región Sur, contestó, a la Unión lo que sigue:

Usted alega que el Artículo IX y en virtud del Artículo IV sección 1 y el Artículo X inciso 8 y 12 del Convenio Colectivo vigente, fueron violados. Porque alegadamente el puesto de Conductor de Equipo Pesado no está cubierto y que no se ha confeccionado un interinato [itinerario] de horas extras; para que las horas extras sean distribuida[s] equitativamente.

Analizando esta reclamación hay que señalar lo siguiente:

1. Que de acuerdo a la investigación realizada, hemos podido corroborar que el compañero José L. Díaz García ocupa un puesto de Operador de Equipo Pesado.

---

<sup>4</sup> Exhíbit 4 Conjunto.

2. Que el querellante, el señor Gamalier[l] Mateo Cruz, ocupa un puesto de Ayudante Electromecánico.
3. Que la clasificación del empleado por quien usted hace la reclamación es distinta a la de usted y que en los deberes del puesto que ocupa el señor Díaz se encuentra, conducir Vehículo Pesado y transportar suministros a las facilidades de la Autoridad.
4. Que la reclamación del pago de horas extras no procede ya que esos días no fue trabajado por el empleado Gamalier[l] Mateo Cruz.

Analizada e investigada la reclamación, le notificamos que la misma no es meritoria y nos reiteramos en la contestación del supervisor, Luis Bacenet Aponte.<sup>5</sup>

7. La Unión, no conforme con la determinación de la Autoridad, presentó esta querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje el 8 de mayo de 2013.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar, conforme a la prueba presentada por las partes, el Convenio Colectivo y el derecho aplicable, si la reclamación del Sr. Mateo Cruz es correcta de acuerdo al Convenio Colectivo o no. Por la Unión testificó el querellante Gamaliel Mateo Cruz. Este expresó que trabaja como Ayudante de Electromecánica en la planta en Ponce de la Autoridad. Que, como parte de sus deberes, da mantenimiento preventivo a los equipos de electricidad y mecánica en las diferentes plantas, hace cambios de filtro y "diesel" y hace pruebas eléctricas y de mantenimiento a las generadoras. Con relación a su reclamación señaló que el 30 de marzo y el 2 de abril de

---

<sup>5</sup> Exhibit 5 Conjunto.

2013, el compañero José L. Díaz García realizó el trabajo de acarreo de "diesel" en tiempo extraordinario y que él había solicitado a su supervisor, en varias ocasiones, hacer ese mismo trabajo por entender que esa tarea no estaba asignada a un puesto en particular. Que el empleado que lo trabajó es un Operador de Equipo Pesado. El Querellante expresó que tiene licencia para conducir vehículos pesados, en la categoría 9 y que está capacitado para conducir el camión de distribución de "diesel" y disponible para trabajar las horas extras que ese trabajo pueda producir.

Durante el contrainterrogatorio, la portavoz de la Autoridad le mostró un documento al Querellante, donde se esbozan los deberes y responsabilidades del puesto de Ayudante de Electromecánica.<sup>6</sup> Al preguntársele al Querellante dónde en el documento se expresa que conducir vehículos pesados es una responsabilidad de su puesto, éste no pudo identificar dónde decía que a él le correspondía guiar camiones para transportar suministros a la Autoridad. Además, no produjo evidencia para demostrar que poseía licencia autorizada por el Estado para conducir vehículos pesados. No obstante, la Autoridad le mostró al Querellante un documento con la descripción de deberes del Operador de Equipo Pesado y en el mismo se indica que conduce camiones cuando las exigencias del servicio lo requieran y requiere que el empleado posea una licencia para conducir vehículos de motor pesado expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Exhibit 1 del Patrono.

<sup>7</sup> Exhibit 2 del Patrono.

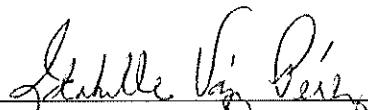
Analizada y aquilatada la prueba determinamos que la Unión, quien tiene el peso de la prueba, no demostró que la Autoridad violó el Convenio Colectivo vigente y que actuó correctamente al no asignar las horas extras al Querellante, toda vez que ese trabajo le corresponde al Operador de Equipo Pesado.

#### VI. LAUDO

Determinamos que la reclamación del Sr. Gamaliel Mateo Cruz no es correcta de acuerdo al Convenio Colectivo. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo de la querella.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, el 19 de marzo de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 19 de marzo de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA AURIVETTE DELIZ  
REPRESENTANTE  
AAA  
P O BOX 7066  
SAN JUAN PR 00916-7066



LAUDO DE ARBITRAJE

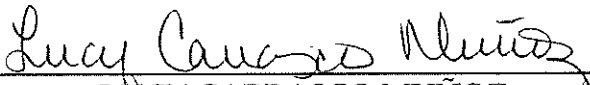
9

CASO NÚM. A-13-3139

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ  
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ  
P O BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

SR LUIS VÉLEZ TORRES  
REPRESENTANTE  
49 CALLE MAYAGUEZ  
SAN JUAN PR 00917

SR PEDRO J IRENE MAYMÍ  
PRESIDENTE  
UNIÓN INDEP AUTÉNTICA EMPLS AAA  
49 CALLE MAYAGÜEZ  
HATO REY PR 00917

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III